



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

**CONTRATO No. 1 DE 2017,
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**CELEBRADO ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Y
PUBLICACIONES SEMANA S.A.**

Entre los suscritos, mayores de edad y residentes en Bogotá D.C., a saber: **FREDY FERNANDO CHAPARRO SANABRIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.455.402 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Director Unidad de Medios de Comunicación UNIMEDIOS, quien por delegación conferida en el numeral 5° del artículo 13° del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, está facultado para la celebración de contratos en nombre de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con **NIT 899.999.063-3**, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, con personería jurídica reconocida mediante Decreto 1210 del 28 de junio de 1993 expedido por el Gobierno Nacional, quien para efectos de este contrato se llamará **LA UNIVERSIDAD**, de una parte; y por la otra, **MARIANO LUIS SALINAS** identificado con Cédula de Extranjería No. 401.607 de Colombia, quien en su calidad de primer suplente del gerente, actúa en nombre y representación legal de **PUBLICACIONES SEMANA S.A.**, identificada con **NIT 860.509.265-1**, constituida bajo escritura pública No. 4272 del 25 de agosto de 1982, inscrita el 20 de septiembre de 1982, bajo el número 121855 del libro IX de la Notaría 7 de Bogotá se constituyó la sociedad denominada "**EDITORIAL CARIBE S.A.**", y que por escritura pública No. 3184 del 18 de diciembre de 1997, inscrita el 19 de diciembre de 1997, bajo el número 615039 del libro IX de la Notaría 15 de Bogotá, la sociedad cambió su nombre de "**EDITORIAL CARIBE S.A.**" por el de "**PUBLICACIONES SEMANA S.A.**", según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 3 de abril de 2017; quien para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

- 1) Mediante memorando 002-17 del 4 de abril de 2017, el Director Unidad Medios de Comunicación UNIMEDIOS, presentó ante el Comité de Contratación del Nivel Nacional, la solicitud, el CDP, estudios previos, justificación, estudio de mercado y cotizaciones, análisis del estudio de mercado y términos contractuales para adelantar mediante invitación directa la contratación de los servicios de producción editorial, diseño gráfico, impresión y distribución de productos y piezas editoriales enmarcadas en la conmemoración del sesquicentenario de la Universidad Nacional de Colombia.
- 2) El Comité de Contratación del Nivel Nacional, en Sesión Extraordinaria No. 7 del 7 de abril de 2017, aprobó los términos contractuales y la invitación directa, de acuerdo con la solicitud presentada.

- 3) La invitación y los términos contractuales fueron remitidos por correo electrónico el día 18 de abril de 2017.
- 4) El día de 25 de abril de 2017, fecha de cierre de la invitación directa, se recibió propuesta por parte de la firma: PUBLICACIONES SEMANA S.A.
- 5) El Comité de Contratación del Nivel Nacional, en Sesión Ordinaria No. 10 del 3 de mayo 2017, teniendo en cuenta la evaluación técnica-económica, jurídica y financiera, efectuadas al respecto, recomendó al ordenador del gasto la suscripción del presente contrato con la firma PUBLICACIONES SEMANA S.A., por valor de \$1.071.000.000 incluido IVA y por un plazo contado a partir de la legalización hasta el 30 de diciembre de 2017.
- 6) En el presupuesto de la UNIVERSIDAD existen recursos para cubrir las obligaciones derivadas del presente contrato, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.126 expedido por el Jefe de la Unidad Administrativa de Unimedios, el día 06 de abril de 2017.

Por lo anterior, las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. Contratar los servicios de producción editorial, diseño gráfico, impresión y distribución de productos y piezas editoriales enmarcadas en la conmemoración del sesquicentenario de la Universidad Nacional de Colombia.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL CONTRATO. La Universidad Nacional de Colombia, en adelante la UNIVERSIDAD, requiere contratar los servicios de producción editorial, diseño gráfico, impresión y distribución de productos y piezas editoriales enmarcadas en la conmemoración del sesquicentenario de la Universidad Nacional de Colombia.

CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y SERVICIOS CONEXOS: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga con LA UNIVERSIDAD a cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

a. Publicación de tres (3) revistas de edición especial:	
Formato Final	20,5 x 27,5
Páginas Interiores	88 páginas a 4/4 colores
Papel Interior	Esmaltado de 90 gr /m2
Portada	4 páginas a 4/4 colores
Papel Portada	Esmaltado de 200 gr /m2
Acabado portada	Brillo UV 1 cara
Encuadernación	Rustica
Circulación	Entre agosto a noviembre de 2017
b. Elaboración informe Especial	
Formato Final	20,5 x 27,5
Páginas Interiores	18 páginas a 4/4 colores
Papel Interior	UPM de 57 gr / m2
Portada	N/A
Papel Portada	N/A
Acabado portada	N/A
Encuadernación	N/A
Circulación	Dentro de la Revista Semana en el mes de Septiembre de 2017

[Handwritten mark]

c. Publicación de recuadros informativos en la Revista Semana:

32 recuadros informativos en formato de 1/9, que se publicarán en ediciones de la Revista Semana, entre desde el inicio del contrato hasta septiembre de 2017

d. Publicación de 45 notas en la página web Semana.com, que se publicaran desde el inicio del Contrato hasta noviembre de 2017.

e. Una (1) publicación de Producción multimedia:

El multimedia estará alojado en la página web www.semana.com, durante un (1) mes y estará compuesta por:

Tres (3) videos cada uno de un (1) minuto

Dos (2) infografías

Dos (2) galerías de fotos que se incluirán en el multimedia en la modalidad de licencia

Selección de los textos que aparezcan en ediciones impresas

Publicación en el mes de septiembre de 2017.

CLÁUSULA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Son documentos del contrato y hacen parte integral del mismo: 1) La invitación directa y los términos contractuales de la invitación enviada por LA UNIVERSIDAD mediante correo electrónico el 18 de abril de 2017 y sus adendas; 3) La oferta presentada por el CONTRATISTA el 25 de abril de 2017; 4) Los demás documentos y actas que se produzcan en desarrollo de este contrato.

En caso de diferencia o discrepancia entre los diferentes documentos del contrato que implicare un desacuerdo entre las partes sobre las obligaciones a cargo de cada una y en el evento que no pudieren ponerse de acuerdo, se atenderá lo dispuesto en los diferentes documentos del contrato en el siguiente orden: 1) El presente contrato con sus modificaciones, prorrogas, adiciones y suspensiones; 2); los términos contractuales de la invitación enviada por LA UNIVERSIDAD mediante correo electrónico el 18 de abril de 2017 y sus adendas 3) La oferta presentada por el CONTRATISTA el día 25 de abril de 2017; 4) Los demás documentos y actas que se produzcan en desarrollo de este contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, la UNIVERSIDAD en el evento de considerarlo necesario podrá hacer uso de la Interpretación Unilateral contemplada en el presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga con LA UNIVERSIDAD a cumplir con las siguientes obligaciones: a) Cumplir oportunamente con el objeto del presente contrato en los términos y condiciones funcionales, técnicas, económicas, financieras y comerciales establecidos en la cláusula primera del mismo, en los términos contractuales de la invitación enviada por LA UNIVERSIDAD mediante correo electrónico el 18 de abril de 2017 y sus adendas; y en la oferta presentada por el CONTRATISTA el 25 de abril de 2017; b) Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente en el desarrollo del contrato al Director de UNIMEDIOS; c) Colaborar con LA UNIVERSIDAD en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, y que éste sea de la mejor calidad; d) Acatar los acuerdos a los que se llegue durante el desarrollo del contrato con los funcionarios que LA UNIVERSIDAD designe como parte del equipo de seguimiento del mismo; e) Cuando a juicio de LA UNIVERSIDAD y/o el supervisor, EL CONTRATISTA haya entregado elementos con especificaciones inferiores o diferentes a las señaladas en la propuesta, discutir con éstos las objeciones presentadas y cumplir con los acuerdos que se establezcan como resultado de dichas discusiones; f) Disponer de todos los recursos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente contrato; g) Cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002; h) Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato; i) Constituir la garantía exigida en el presente

contrato y presentarla a LA UNIVERSIDAD para su aprobación; j) Responder a las consultas efectuadas por LA UNIVERSIDAD a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud; k) Abstenerse de usar el nombre de LA UNIVERSIDAD en actividades de publicidad, comunicados de prensa, avisos comerciales o similares, sin la expresa autorización escrita de LA UNIVERSIDAD; l) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de que durante la ejecución del presente contrato reciba tales peticiones o amenazas, deberá informarlo inmediatamente a LA UNIVERSIDAD, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios; m) Las demás que se deriven tanto del contenido de la propuesta presentada como de la solicitud de servicios y de los documentos que forman parte integral del presente contrato, así como de la esencia y naturaleza del objeto contractual.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga con LA UNIVERSIDAD a cumplir con las siguientes obligaciones específicas: a) Realizar la preproducción de la información editorial (Investigación periodística, y documentos a fondo de los temas, asesoría de expertos, producción de contenidos ágiles y profundos, estructuración de secciones, propuesta de temarios. b) Realizar el diseño editorial, gráfico, diagramación, gráficas e infografías, corrección de estilo, fotografías, edición. c) Realizar revistas con ediciones especiales que se enmarquen en la conmemoración de los 150 años de la fundación de la Universidad Nacional de Colombia que circularan con Revista Semana. d) Elaborar informe especial de los 150 años de la fundación de la Universidad Nacional de Colombia, que aparecerá en una edición impresa de la Revista Semana. e) Realizar recuadros informativos en la edición impresa de la Revista Semana. f) Realizar notas periodísticas publicadas en la página web Semana.com. g) Realizar producción multimedia publicada en la página web Semana.com. h) Presentar un informe del cumplimiento de las obligaciones pactadas y de la efectividad de la circulación de los productos editoriales previo a cada pago.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: En virtud del presente contrato LA UNIVERSIDAD se obliga a cumplir con las siguientes: a) Pagar oportunamente el valor del contrato, en la forma definida en la cláusula décima; b) Informar al CONTRATISTA sobre cualquier irregularidad u observación que se encuentre en la ejecución de este contrato; c) Asignar un funcionario específico para la coordinación con el CONTRATISTA de todos los procedimientos y requerimientos que genere el presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será contado a partir de la legalización hasta el 30 de diciembre de 2017.

Parágrafo. Siempre que exista concepto favorable por parte del supervisor, las partes podrán prorrogar el plazo del contrato por mutuo acuerdo y previamente a su vencimiento. Esta prórroga deberá constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización. No obstante lo anterior, toda prórroga deberá ceñirse a los procedimientos regulados y establecidos en el artículo 74 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

CLÁUSULA NOVENA. SITIO DE PRESTACION DEL SERVICIO: El CONTRATISTA prestará los servicios definidos en el objeto del presente contrato, en los lugares y fechas determinadas por el Supervisor, dentro del plazo pactado en la cláusula octava del presente contrato, y conforme a lo establecido en los términos contractuales de la invitación enviada por LA UNIVERSIDAD mediante correo electrónico el 18 de abril de 2017 y sus adendas; y en la oferta presentada por el CONTRATISTA el 25 de abril de 2017.

CLÁUSULA DECIMA. VALOR DEL CONTRATO. El valor total del presente contrato es por la suma de **MIL SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.071.000.000)** Incluido IVA.

Parágrafo 1. Dentro del valor total ofertado están incluidos todos los servicios conexos en que EL CONTRATISTA debe incurrir para la entrega de los bienes y/o servicios en las condiciones requeridas en la invitación directa, contenidas en su propuesta y pactadas en el presente contrato. Por tanto, la UNIVERSIDAD no reconocerá ningún pago adicional.

Parágrafo 2. El CONTRATISTA se obliga a mantener durante todo el plazo del contrato, los precios ofrecidos en su oferta presentada el 25 de abril de 2017.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. FORMA DE PAGO. La UNIVERSIDAD pagará al contratista el valor pactado en el presenta contrato de la siguiente manera:

Un primer pago del 20% por valor de \$214.200.000, Incluido IVA a la aprobación por parte de la UNIVERSIDAD del cronograma y temario o índice de las revistas, la publicación de los recuadros del No. 1 al 7, de las notas de la No, 1 a la 6 en www.semana.com e informe del cumplimiento de las obligaciones pactadas y de la efectividad de la circulación de los productos editoriales.

Un segundo pago del 35% por valor de \$374.850.000, Incluido IVA a la publicación de los recuadros del No. 8 al 28, las notas de la No, 7 a la 24 en www.semana.com, la primera revista e informe del cumplimiento de las obligaciones pactadas y de la efectividad de la circulación de los productos editoriales.

Un tercer y último pago del 45% por valor de 481.950.000, incluido IVA a la publicación de los recuadros del No. 29 al 32, las notas de la No. 25 a la 45 en www.semana.com, la segunda y tercera revista, el multimedia e informe del cumplimiento de las obligaciones pactadas y de la efectividad de la circulación de los productos editoriales.

Parágrafo 1. Todos los pagos requerirán adicionalmente la presentación por parte del contratista de la factura a nombre de la Universidad Nacional de Colombia - NIT 899.999.063-3 y certificación en que conste que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social y a parafiscales, conforme a lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, y la expedición de la constancia de cumplimiento por parte del supervisor.

Para tramitar el último pago del contrato, además de los requisitos previos, se requerirá adicionalmente que se suscriba entre las partes la correspondiente acta de liquidación por mutuo acuerdo.

Parágrafo 2. EL CONTRATISTA debe presentar una certificación expedida por la entidad financiera en donde tenga cuenta para el manejo de los recursos del contrato a la cual LA UNIVERSIDAD efectuará los pagos. Dicha certificación debe contener el nombre del titular, el número de identificación, el número de la cuenta, tipo de cuenta, estado de la cuenta (activa), y que no sea conjunta.

Parágrafo 3. Los pagos a que se obliga LA UNIVERSIDAD, se sujetan a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC sin que generen intereses moratorios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUJECCIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputara con cargo a los recursos del Proyecto “Desarrollo de contenidos de comunicación convergente”, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 126 del día 06 de abril de 2017, expedido por el Jefe de la Unidad Administrativa de Unimedios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN. La UNIVERSIDAD ejercerá el control y seguimiento general del presente contrato, a través del Director Unidad Medios de Comunicación UNIMEDIOS, quien podrá asignar al personal específico que se encargará de

adelantar el control y seguimiento general del mismo. El supervisor deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 92 a 93 del Manual de Convenios y Contratos de la UNIVERSIDAD, adoptado mediante Resolución No. 1551 de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN. EL CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información de LA UNIVERSIDAD, que pueda conocer durante el desarrollo del contrato y no utilizará información de LA UNIVERSIDAD para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las funciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a la UNIVERSIDAD Nacional del Colombia. EL CONTRATISTA se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por LA UNIVERSIDAD con ocasión del desarrollo del objeto del presente Contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, EL CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al supervisor designado por LA UNIVERSIDAD, toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo. En todo caso si EL CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a LA UNIVERSIDAD y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. En caso de presentarse la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, interés y conveniencia mutua e interés público, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual el supervisor remitirá al comité de contratación un informe con la justificación sobre la necesidad de suspender su ejecución y el proyecto de acta de suspensión. El Comité de Contratación del Nivel Nacional, recomendará al Ordenador del Gasto aceptar la suspensión de la ejecución contractual.

El Ordenador del Gasto aceptará la suspensión del Contrato y procederá a firmar el acta respectiva, remitiéndose copia de la misma a la Compañía Aseguradora o banco garante. El término de la suspensión debe ser determinado o determinable y para la reiniciación de la ejecución del contrato se suscribirá la respectiva acta.

Es función del supervisor verificar que una vez reiniciada la ejecución contractual el contratista amplíe o prorrogue la vigencia de la garantía pactada en el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del presente Contrato, y para evitar su paralización o afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el Contrato, y previamente las partes no logran un acuerdo al respecto, la UNIVERSIDAD, en acto administrativo debidamente motivado, podrá modificarlo mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del presente Contrato en un veinte por ciento (20 %) o más de su valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución; en éste evento se ordenará la liquidación del Contrato, y la UNIVERSIDAD adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la terminación de su objeto.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en los Artículos 79 y 81 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

14

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Cuando con ocasión de la ejecución del presente Contrato se presenten divergencias respecto a la interpretación de las Cláusulas contenidas en el presente Instrumento, que no puedan ser subsanadas acudiendo a las normas generales de interpretación, el Pliego de Condiciones que antecede al presente proceso contractual y la oferta presentada por el CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de controversias.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en los Artículos 80 y 81 Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL. La UNIVERSIDAD podrá terminar unilateralmente el presente Contrato, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o liquidación obligatoria del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al contratista que afecten de manera grave el cumplimiento de la orden contractual o contrato.

En ocurrencia de alguna de las causales anteriores, la UNIVERSIDAD expedirá acto administrativo debidamente motivado, en el cual se dará aplicación a la terminación unilateral del Contrato, sin que sea necesario procurar acuerdos previos con el CONTRATISTA para dar lugar a su declaración.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Cuando el CONTRATISTA, habiendo sido requerido, no se presente a la liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del Contrato, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la UNIVERSIDAD dentro de los dos (2) meses y se adoptará por acto administrativo motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición.

En todo caso, el acta de liquidación unilateral deberá ser expedida por el Ordenador del Gasto, y en el evento de resultar sumas de dinero a favor de la UNIVERSIDAD y a cargo del CONTRATISTA, la resolución proferida prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del Contrato se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en la normatividad contractual de LA UNIVERSIDAD. La liquidación tendrá lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo.

Para la liquidación del contrato EL CONTRATISTA deberá remitir al supervisor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del Contrato, los soportes que acrediten el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto de Bienestar Familiar y Caja de Compensación Familiar, durante el término de ejecución del contrato.

Al momento de liquidar el presente Contrato el supervisor verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes mencionados durante su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los

aportes correspondientes, LA UNIVERSIDAD deberá retener las sumas adeudadas al sistema y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes entidades con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 del 2002.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CADUCIDAD. LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado el presente Contrato y ordenar su liquidación, en aquellos casos en los que advierta que hay claras evidencias de que el CONTRATISTA está incumpliendo con las obligaciones contractuales, y que ésta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución del mismo, hasta el punto de considerar que puede presentar su parálisis. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 78 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL. Se pacta como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual se hará efectiva por parte de la UNIVERSIDAD, en caso de atraso o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones surgidas del presente contrato. Dicha suma podrá ser tomada directamente de las garantías, o de ser el caso, se cobrará por jurisdicción coactiva.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el Artículo 83 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MULTAS. En caso de que EL CONTRATISTA incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente Contrato, la UNIVERSIDAD, mediante resolución motivada, que prestará mérito ejecutivo, podrá imponer multas diarias sucesivas, a razón del 0,01% sobre el valor contractual de la obligación o parte incumplida, mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el 20% del valor total del contrato.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el Artículo 83 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

Parágrafo. El pago de las multas no exime al CONTRATISTA de cumplir con la obligación principal, ni excluye el cobro de los perjuicios que hubiere sufrido LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA. El presente Contrato lo desarrolla EL CONTRATISTA con plena autonomía y no genera relación laboral entre la UNIVERSIDAD con EL CONTRATISTA ni con el personal que éste designe para el cumplimiento del objeto contractual. Todo el personal del CONTRATISTA deberá estar vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución oportuna de las distintas actividades del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN. Cualquier subcontratación que EL CONTRATISTA pretenda hacer para la ejecución del Contrato, deberá ser aprobada previamente por LA UNIVERSIDAD. EL CONTRATISTA será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por LA UNIVERSIDAD, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que LA UNIVERSIDAD, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no

eximirán AL CONTRATISTA de sus responsabilidades contractuales ni las atenuará. LA UNIVERSIDAD no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo EL CONTRATISTA el directamente obligado a responder ante LA UNIVERSIDAD por la actividad subcontratada como si él fuere el directo ejecutor de la misma; en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de exigirle AL CONTRATISTA, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para LA UNIVERSIDAD. En tal evento, EL CONTRATISTA deberá proceder dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la comunicación de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Es prohibido al CONTRATISTA ceder el presente Contrato en forma total o parcial, sin la previa autorización por escrito de LA UNIVERSIDAD, pero no se consideran dentro de esta situación aquellos subcontratos que sean necesarios otorgar por parte del CONTRATISTA para la ejecución de las actividades pactadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA manifiesta expresamente a LA UNIVERSIDAD que no está incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad contenida en la Constitución Política ni en la Ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevinientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA se compromete a constituir en favor de LA UNIVERSIDAD una garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare:

- a) **Cumplimiento de las obligaciones adquiridas**, por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.
- b) **Calidad del servicio**, por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.
- c) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: por cuantía mínima equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la orden contractual o contrato y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y tres (3) años más.

Parágrafo 1. En caso de prórroga, adición, modificación o suspensión del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá remitir para revisión y aprobación el respectivo certificado modificadorio de la garantía, en la que se verifique la respectiva modificación.

Parágrafo 2. En caso de disminución del valor de la póliza de garantía por cualquier causa, EL CONTRATISTA se obliga a reponerla de manera inmediata.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal.

Para su legalización requiere la constitución por parte del CONTRATISTA de la garantía exigida, y aprobación de la misma por parte de la UNIVERSIDAD.

Una vez cumplidos los anteriores requisitos, el Jefe de la Unidad Administrativa de Unimedios, comunicará a través de cualquier medio escrito al CONTRATISTA y al Supervisor del Contrato, que se ha legalizado el Contrato, y la fecha a partir de la cual podrá darse inicio a su ejecución.

Parágrafo 1. Los documentos de que trata la presente cláusula deben ser entregados por el CONTRATISTA para su revisión y aprobación en la Dirección Unidad de Medios de Comunicación, ubicada en el Carrera 45 No. 26-85 piso 5° oficina 566 de la ciudad de Bogotá, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la remisión por parte de la UNIVERSIDAD del Contrato suscrito por el ordenador del gasto.

Parágrafo 2. Será obligación del Jefe de la Unidad Administrativa de Unimedios, publicar el presente Contrato, así como sus adicciones, prorrogas, modificaciones o suspensiones en el sitio Web de Contratación de la UNIVERSIDAD, según lo dispuesto en el artículo 71 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Antes de acudir a las instancias judiciales, las partes buscarán resolver cualquier diferencia o discrepancia surgida con ocasión del presente Contrato, de forma ágil, rápida y directa, mediante la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la Conciliación, la Mediación o la Transacción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. Para todos los efectos de este Contrato, se establecen como mecanismos para comunicaciones en general, por parte de LA UNIVERSIDAD: correspondencia física que será recibida en la Dirección Unidad de Medios de Comunicación, ubicada en el Carrera 45 No. 26-85 piso 5° oficina 566 de la ciudad de Bogotá D.C.; y por parte del CONTRATISTA: correspondencia física: Calle 78 No. 11-17, Teléfonos: 646.84 00, de la ciudad de Bogotá; correo electrónico: amontesc@semana.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Bogotá D.C. como su domicilio contractual.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los

04 MAY 2017

FREDY FERNANDO CHAPARRO SANABRIA
Director Unidad de Medios de Comunicación
UNIMEDIOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

ms

MARIANO LUIS SALINAS
Representante Legal
PUBLICACIONES SEMANA S.A